

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
02 JUN 2021
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2500

SANTIAGO, 26 DE MAYO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481 y 483 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748 del año 2021, todos del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.028, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430,

438, 442, 466, 481 y 483 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.028, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748 del año 2021, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio del Deporte mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, la realización de estos eventos competitivos, requieren de una adecuada preparación técnica, administrativa y organizacional en los recintos deportivos, a fin de preparar, adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas sanitarias exigidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, asegurando el correcto desarrollo y realización de los eventos en dichos establecimientos, conforme las exigencias legales, sanitarias y reglamentarias, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046 del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

11.- Que, mediante Resolución Exenta N° 9965 de fecha 9 de octubre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar actividades de preparación técnica, administrativa y organizacional, en su calidad de personal operativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

12.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades administrativas y de organización de espectáculos de fútbol profesional desarrolladas por **Club Social y de Deportes Concepción**, requieren el cumplimiento de estándares de seguridad, organización y reglamentarios, para el adecuado desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Plan Paso a Paso” y en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resultando necesario garantizar el tránsito regular de personas que participan en la organización de los espectáculos de fútbol profesional referidos el día de su desarrollo, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde ejercerán sus funciones, y viceversa

13.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 9965 de fecha 9 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZÓSE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, a las siguientes personas, únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas en el marco de la organización de los partidos de fútbol profesional que el club Deportes Concepción organice, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior, conforme al numeral 33 de la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud; durante la semana previa al encuentro deportivo, como durante el mismo día en que éste se ejecute:

PERSONAL OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	CARLOS OLIVER HENRIQUEZ VARGAS	9.286.202-K	GOBERNADOR HENRIQUEZ 612	CONCEPCIÓN
2	VÍCTOR FABIAN BRIONES ULLOA	18.683.644-8	RUBÉN HURTADO #60	PENCO
3	NICOLÁS IGNACIO SILVA CRUCES	18.416.958-4	LOTA 900	SAN PEDRO DE LA PAZ
4	OMAR IGNACIO YACOMAN PALMA	18.809.467-8	PASAJE DON MANUEL 190	SAN PEDRO DE LA PAZ
5	JAVIER IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA	17.659.768-2	MARIANO OSORIO 9547	HUALPEN
6	RICARDO JAVIER BELTRÁN GARCIA	18.684.110-7	POBL. MIRAFLORES PJS 2 CASA 441	PENCO
7	ROSA ELVIRA BRAVO ZAPATA	8.293.277-1	PASAJE 2 BLOCK 3091 DEPARTAMENTO 209,	CHIGUAYANTE
8	MYRIAM CRISTINA PARRA ALAMOS	11.180.901-1	21 DE MAYO 1613, LAGUNA REDONDA	CONCEPCIÓN
9	ALEJANDRO ANDRÉS RODRIGUEZ ACEVEDO	13.957.275-0	LAS HIJUELAS NORTE 5965, PEÑALOLEN	SANTIAGO
10	JOSE ALEJANDRO YEBER PEREZ	15.593.573-1	FRANCISCO DE ASÍS 235, CASA 3, OMAS SAN SEBASTIAN	CONCEPCION
11	VÍCTOR FABIAN BRIONES ULLOA	18.683.644-8	RUBÉN HURTADO #60	PENCO
12	DIEGO ANDRES OJEDA SUAZO	18.322.085-3	MADEN 411 VEGAS DE PERALES	TALCAHUANO
13	NICOLÁS ANDRES SOTO DIEZ	17.344.432-K	LAS MARGARITAS 1400, CASA 15	SAN PEDRO DE LA PAZ
14	JUAN CARLOS HERRERA SÁEZ	16.012.070-3	PEDRO OSORES DE ULLOA 315	CONCEPCIÓN
15	ANÍBAL IGNACIO LÓPEZ PADILLA	18.146.365-1	MAITÉN 2	PENCO
16	CRISTIÁN OLIVA BILBAO	15.593.506-5	MANANTIALES 177	CHIGUAYANTE
17	MIGUEL ALEJANDRO SILVA AREVALO	16.154.49-4	FELIPE DE OVIEDO 1823, VILLA SAN JUAN, SANTA SABINA	CONCEPCION
18	EDUARDO ARTURO ALTAMIRANO KONTRAFURIS	15.853.917-9	LOS JAZMINEZ 4866, LOS CONDORES	TALCAHUANO
19	JUAN RAMÓN LUIS OLEA RAMÍREZ	20.962.659-4	PARCELA 6 FUNDÓ SAN RAMÓN	FLORIDA
20	JOSÉ IGNACIO TAPIA CONCHA	20.642.904-6	RAMIRO TRONCOSO VIGERA PASAJE 5, 2467 SANTA SABINA	CONCEPCION
21	MATIAS ROLANDO SILVA AHLERS	21.321.387-3	VILLA PRODUCCION Y COMERCIO, RAMIRO TRONCOSO DE VILLEJAS,2456	CONCEPCION
22	JAVIER IGNACIO SAN MARTIN SILVA	20.730.617-7	RUIZ ALDEA, 1513, SANTA SABINA	CONCEPCION
23	VÍCTOR ENRIQUE CAMPOS NAVARRO	14.059.450-4	PASAJE 15 CASA 638 BOCA SUR	SAN PEDRO DE LA PAZ
24	MAXIMILIANO ANDRES GARRIDO ESPARZA	21.212.000-6	RAMON CARRASCO 239, CASA 8, LOMAS SAN ANDRES	CONCEPCION
25	LUCIANO HERMAN ROA MOYANO	20.540.488-0	PASAJE RUIZ ALDEA 2330, SANTA SABINA	CONCEPCION
26	LEONEL ALEXANDER CARCAMO TORO	20.775.413-7	MARIA GRAHAM 1462, SANTA SABINA	CONCEPCION
27	ILICH GABRIEL RIVAS VALERIA	18.067.676-7	PASAJE 10, CASA 83, VILLA SAN FRANCISCO	CONCEPCION
28	ÁLVARO OSCAR MORALES SERRANO	7.496.131-2	AVENIDA LOS PRESIDENTES 1518, LOMAS DE BELLAVISTA	CONCEPCION

29	FRANCISCO ANDRÉS CAMPOS SÁNCHEZ	17.345.226-8	LAS HERAS 2241, DPTO 1802 A	CONCEPCION
----	---------------------------------	--------------	-----------------------------	------------

TERCERO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

SEXTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

